

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 de Mayo de 2.021

VISTO:

Decreto S. - Seg. N° 978 que establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de ALARMA EPIDEMIOLOGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021. el Decreto S. - Seg. N°883 de fecha 11 de mayo de 2.021, el Decreto S.-SEG. N° 1854/2020, sus modificatorias y Decreto S. - SEG. N° 612/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas, en primera instancia fueron dictadas con carácter excepcional, ante los efectos provocados por el nuevo corona virus COVID – 19, a los cuales nuestra provincia no es ajena.

Que el Decreto S. - Seg. N°978 de 22 mayo de 2.021 establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de ALARMA EPIDEMIOLOGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, disponiendo en su artículo 13° que el presente instrumento tendrá vigencia desde el día 22 de Mayo de 2021 y regirá hasta el día 30 de Mayo de 2021, inclusive.

Que asimismo dispone en su artículo 5°: “Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto”.

Que en concordancia, el artículo 10° establece: “Dispónese durante el plazo de vigencia del presente instrumento, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.”

Que el escenario epidemiológico local exige tomar medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, a fin de evitar la propagación del virus y por ende preservar la salud y la vida de todos los habitantes, resultando imperioso disminuir la circulación en procura de detener la escalada de contagios existente.

Que en los últimos días se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que, proyectado a las próximas semanas, nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueñas y catamarqueños.

Que en consecuencia, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) ha dispuesto que los organismos que ella nuclea, durante el plazo de vigencia del Decreto S. - Seg. N°978 de fecha 22 de mayo de 2021 -desde el día 22 de Mayo de 2021 hasta el día 30 de Mayo de 2021, inclusive- permanecerán sin atención al público, realizando trabajo home office decepcionándose únicamente tramites via web; por ello, y a los fines de evitar perjuicio a los usuarios y ulteriores nulidades, corresponde adecuar los plazos estableciendo la suspensión de los mismos.

Que habiéndose dispuesto mediante DTR N° 04/2021 de fecha 13 de mayo del corriente año, suspensión de plazos conforme lo dispuesto oportunamente por Decreto S.-Seg. N° 883 de fecha 11 de mayo de 2021, que establecía a partir de la 00:00 del día 12 de mayo de 2021 hasta el día 26 de mayo de 2021 inclusive, la vigencia de las restricciones respecto de la “ETAPA ROJA-AISLAMIENTO ESTRICTO” dispuesta por Decreto S.-Seg. N° 1854/2020, sus modificatorias y Decreto S.-Seg. N° 612/2021 de fecha 08 de abril de 2021, correspondiendo en consecuencia emitir el presente instrumento suspendiendo los plazos de registración por el periodo restante en relación a lo dispuesto por el Decreto S.-Seg. N° 978 de fecha 22 de mayo, es decir, por el periodo comprendido desde el día 27 de mayo hasta el día 30 de mayo inclusive.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y Art. 54 de la Ley N° 3.343 y su modificatoria N° 4.986;

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER con carácter excepcional a partir de las cero horas del día 27 de mayo de 2021 y regirá hasta el día 30 de mayo de 2021 inclusive, todos los plazos de registración de documentos y trámites previstos en los artículos N°2, 3, 5 y 9 inc. B) de la Ley N°17.801 y durante el mismo periodo el cómputo de los plazos de vigencia de los Certificados de Dominio, previsto por los artículos 23 y 24 de idéntica ley y su reglamentación Ley N°3.343; paratodas las Circunscripciones Judiciales.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, Notifíquese y Publíquese. Cumplido, archívese.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 05/2021.